

Serán auditores orzagos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 24 de Setiembre de 1862)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 23 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Artillería, D. Ricardo Sanchez del Villar.—Imaginería: otro del 72, D. Adel Landa Coronado.—Hospital y Provisiones: núm. 70, 1.er Capitán.—Vigilancia de á pié: núm. 70, 7.o Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería.—Música en la Luneta núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.o concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio de juegos de gallos del 3.er grupo de dicha a provincia bajo el tipo en progresión ascendente que sirvió de base en el anterior ó sea de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos y ochenta y un céntimos (pfs. 4838 81) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 52 correspondiente al día 21 de Enero del presente año; á perjuicio y responsabilidad del rematante D. Cecilio Ampir.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la extinguida provincia de Camarines Norte (Ambos Camarines), 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos quince pesos y noventa céntimos (pfs. 1215 90) ó sea de tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos y setenta céntimos (pfs. 3647 70) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 223 correspondiente al día 22 de Agosto del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en

punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Lepanto, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos cincuenta pesos (pfs. 750) anuales, ó sea de dos mil doscientos cincuenta pesos (pfs. 2250 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 4.a clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 454, de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Lepanto bajo el tipo, en progresión ascendente de pfs. 750 00 anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 112 50 equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la propo-

sición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el órden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncio con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose, que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p<sup>o</sup> del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.o que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.o que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas

á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papelata talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se admite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de 5 pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad; siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá

presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicio que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase.

Por cada res vacuna ó carabao. pfs. 1'00  
Por cada cerdo. . . . . 0'25  
Por cada carnero. . . . . 0'50

Las pieles astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Lepanto por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acre-

dita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 112'50.

Fecha y firma.

*Sección de Fomento.*

Negociado de Obras públicas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo 10 del presente mes, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Amonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Iloilo, subasta pública y simultánea para contratar las obras de reforma del camarín de aforo y construcción de la Administración de la Aduana en la provincia indicada, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 22.553'16 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (intramuros.)

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don . . . . . vecino de . . . . . con célula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último de la instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . . . y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila . . . . . de . . . . . de 18 . . . . .

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reforma del camarín de aforo y construcción de la Aduana de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 22.553'16.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 19 de Julio de 1895, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 451'06 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 451'06 y además del 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 2255 pesos 31 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endozará á la orden de la Dirección general de Administración civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero, si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificára el abono de su

importe líquido, se le acreditará y será de abono citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses. Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Ordenanza general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedírseles entendiéndose que de autemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común á todo fuero especial.

Manila, 12 de Agosto de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para la adjudicación de las obras de . . . . .»

**CONTADURIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS**  
*Negociado de Cuentas.*  
Por el presente anuncio, se presentará en esta Contaduría, por sí ó por medio de apoderado, en horas hábiles de oficina y por el término de treinta días, el Sr. D. José Blanco, Administrador de Hacienda é Interventor de ramos locales que fué de la provincia de Misamis para enterarle de un asunto que le concierne.  
Manila, 21 de Agosto de 1896.—Juan Pacheco. 3

**INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.**  
Doña Francisca Papa viuda de D. Juan Zulueta Oficial 3.º de Administración, Auxiliar 2.º que fué de la Inspección general de Obras públicas de estas Islas se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Intervención general, Negociado de clases pasivas para enterarla de un asunto que le interesa.  
Manila, 19 de Agosto de 1896.—El Interventor general, Joaquin B. Valdés. 2

**COMUNICACIONES**  
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.  
Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.  
Vapor-correo «Isla de Panay» que sale el día 3 del mes entrante á las nueve de la mañana para Singapore, Colombo, Aden, Sues, Port Said, Barcelona, Valencia, Cartagena, Cadiz, Lisboa, Vigo, Coruña, Santander y Liverpool. Se remitirá la correspondencia para la Península, Extranjero, y demás puntos de escalas cerrándose el grueso de ella el día 3 de Septiembre á las siete de la mañana.  
El 1.º alcance id. id. 7 3/4 m.a  
El 2.º y último id. id. id. 8 1/4 id.  
Manila, 21 de Agosto de 1896.—Por el Administrador principal, Leoncio Benavent.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES.**  
(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Bulacan segun indices remitidos por el Presidente de dicha Junta en 15 y 16 de Abril y 22 de Mayo de 1895.

*Pueblo de Guiguinto.*

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados:
D.ª Alejandra Legaspi.	El mismo.
Asunción Alvir.	El mismo.
D. Andrés C. Cruz.	D. Gregorio C. Cruz.
Dominga Baza.	Guillermo Leido Bernardo.
Doroteo Capistrano.	El mismo.
Dominga Baza.	El mismo.
La misma.	Isidoro Suatinco.
Domingo de la Cruz.	José Lopez.
Eugenia de Ocampo.	Mannela Landayan.
Engracia de Gazman.	Miguel Figueroa.
Enrica Bulaong.	Marcelo Arcillas.
Eugenia San Fernando	Marcela Cueva.
Felipa Mendoza.	Marcos Hernandez.
Francisco	Macaria Sunga.
Felipa Mendoza.	Macaria Sunga.
Guillermo Leido Bernardo.	Pascual de Leon.

D. Pablo José. D.ª Paula Sevilla.  
Pedro Naval. Resenda Casaña.  
Pedro Cornelio. Victoriano Papa.  
Pedro Naval. Victoriana Malicesi.  
Paula Sevilla. Isidoro Suatinco.

*Pueblo de Hagonoy.*

D. Anastasio de Leon.	D. Juan de Guzman.
Anastasio Sunga.	José Bayan.
Apolinario Sunga.	Juan Santos.
Agapita Marcelo.	Juan Medina.
Abraham Tobias.	Juan Agustin.
Aselmo Pablo.	Juan Trono.
Andrés Lopez.	José del Rosario.
Andrés Salamat.	Joaquin Santos.
Anastasio Dionicio.	Juan Estrella.
El mismo.	Juana Flores.
Ana Lopez.	Juan Flores.
Anastasio Tercero.	Juan Benedictoto.
Alejo Macalinao.	José Tiongson.
Anastasio Dionicio.	Jacinto T. Miguel.
Andrés Crisóstomo.	Juan Flores.
Apolinario Crisóstomo.	Juana Tiongson.
Andrés Crisóstomo.	José Martin.
El mismo.	El mismo.
El mismo.	José Reyes.
Basilio Atienza.	Juan Flores.
Bernardino Perez.	José Estrella.
Bernabé Rojas.	José Oag Tiangco.
Calixto Bautista.	Luisa Morales.
Crispino de los Reyes.	Liberata Sabino.
Cipriano Mangajas.	Luis S. de Vismanos
Camilo del Rosario.	(chino.)
Cirilo Mangajas.	Luis Coronel.
Dominga Balatbat.	Luisa Tengco.
Dorotea Trinidad.	Lino Reyes.
Eugenio Dy-Tiangco.	El mismo.
Exequiel Perez.	El mismo.
Elena Trinidad.	El mismo.
Evaristo Soco.	Leon Rivera.
Eleno Martin.	Mariano de la Cruz.
Eugenio Lopez.	Marcelino Gachalian.
Florencio Umale.	Mariano Estrella.
Francisco Villena.	Mariano Bernal.
Felipe de Ocampo.	Marcos de la Cruz.
Florencio Gonzales.	Matias Gachalian.
Fulgencio Cabasal.	Miguel Carpio.
Fernando Enriguez.	Miguel Pascual.
Faustino Dayao.	Mariano Fajardo.
Gregoria Trono.	Manuel Sy-Siongco.
Gabino Pineda.	Marcelino Gachalian.
Gregoria Trono.	Mariano Estrella.
Gregoria Trono.	Mateo Araves.
Gregoria Adriano.	Marcelino T. Cruz.
Gabino Bautista.	Mariano Domingo.
El mismo.	Martina Varedo.
Gabriel Fernando.	Melchor Macalinao.
Hermógenes Inco.	Mariano Cabac.
Hermógenes Claudio.	Mariano Paraganiban.
Isidro Suerte.	El mismo.
Ignacio Adriano.	María Alfaro.
Idelfonsa Estrella.	Mariano Gerónimo.
La misma.	Prudencio Tanjuco.

(Se continuará.)

**SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.**

El día 1.º del entrante Septiembre á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote núm. 1 pfs. 43'20  
" " " " 2 " 20'69  
" " " " 3 " 38'12

Cavite, 18 de Agosto de 1896—Juan L. Demaría.  
Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general	Grupos á que corresponden.	Atenciones á que corresponden	Lote núm. 1	Precio tipo.	Importe
				P.s C.s	Pesos Cét.
2.a	2.º	Transporte Manila núm. 403	1440 kg. peso aproximado en 16 planchas de acero S. M. de 3'x1'22 x3 mjm. á	0'30	432'00
<i>Lote núm. 2</i>					
1.a	2.º	Id. id. id.	300 kg. en ángulo de acero S. M. de 40x40 x7 á	0'30	90'00
2.a	5.º	Id. id. id.	60 id. de remaches de acero S. M. de 0'021 x0'009 á	0'35	21'00
2.a	2.º	Austria núm. 340.	3 1/2 Pg. de hoja de lata marca IC de 0'356x0'247 á	0'30	1'05
2.a	2.º		0'010 kg. de plata nueva de galon á	43'00	0'43
2.a	3.º		0'018 id. de hilo de lino ó algodón hilado en bolas del núm. 20 á	5'00	0'09
2.a	8.º		12'376 id. de cuero curtido ó suela á	2'50	30'94
2.a	8.º		0'570 id. de vaqueta ó becerro á	2'20	1'25
1.a	1.º		0'040 M.3 de baticulin en 2 tablas de 2'x0'25x0'04 á	50'00	2'00
1.a	2.º		6 kg. de laton en barras de 25 mjm. á	0'80	4'80
1.a	2.º		50 id. de cobre en torales á	0'70	35'00
1.a	2.º		6 id. de estaño en galápagos á	1'00	6'00
2.a	2.º		10 Tornillos de laton de rosca para madera de 24 á 35 mjm. á gruesa.	2'25	0'15
<i>Lote núm. 3</i>					
1.a	1.º	Leguna de Lanao núm. 389.	0'720 M.3 de molave en 18 piezas de 4'x0'15x0'12 á	65'00	46'80
1.a	1.º		1'843 id. de yacal en 20 id. de 4'80x0'16x0'12 á	50'00	92'15
1.a	1.º		1'075 id. de id. en 20 id. de 2'80x0'16x0'12 á	50'00	53'15
1.a	1.º		0'449 id. de id. en 6 id. de 7'80x0'16x0'06 á	50'00	22'45
1.a	1.º		0'492 id. de id. en 8 id. de 8'80x0'14x0'05 á	50'00	24'60
1.a	1.º		0'392 id. de id. en 8 id. de 5'x0'14x0'07 á	50'00	19'60
1.a	1.º		0'201 id. de id. en 8 id. de 3'50x0'12x0'06 á	50'00	10'05
1.a	1.º		0'206 id. de id. en 6 id. de 4'10x0'12x0'07 á	50'00	10'30
1.a	1.º		0'252 id. de id. en 6 id. de 6'x0'10x0'07 á	50'00	12'60
1.a	2.º		6 Caballetes de hierro galvanizado con peso de 42 kg. á el kg.	0'30	12'60
1.a	2.º	22 kg. de plomo en plancha de 2 mjm. á	0'30	6'60	
2.a	2.º	40 Bisagras de laton de 12 cm. á	1'25	50'00	
2.a	2.º	432 Tornillos de laton de rosca para madera de 36 á 46 mjm. á gruesa	2'50	7'50	
2.a	2.º	4 Pasadores de laton á	0'75	3'00	
2.a	2.º	2 Cerrojos de hierro con cerraduras á	1'25	2'50	
2.a	4.º	15 kg. de negro en pasta á	0'35	5'25	
2.a	4.º	3 Brochas de 1.a para pintar á	0'40	1'20	
2.a	4.º	1 Pancel de 1.a para id. á	0'25	0'25	
				<b>381'20</b>	
Cavite, 18 de Agosto de 1896.—Juan L. Demaría.					

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE
Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa, desde el día 3 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Table with columns: Nombres de los proveedores, Designación de los efectos, Precio Pesos C.s, Importe Pesos C.s. Includes items like 'Sres. Galan y Fuster', 'D. José A Zapirain', 'D. Francisco Ossorio'.

Table with columns: Nombres de los proveedores, Designación de los efectos, Precio Pesos C.s, Importe Pesos C.s. Includes items like 'D. Mariano Inocencio', '6 kg. de acero duro en barras de 25 mjm. á', '5 id. de acero duro en cuadrado de 36 á 38 mjm. á'.

Edictos

Don José Lino de Luna, Juez de Paz del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo Tuncol Galang, soltero de oficio jornalero natural de Angeles provincia de Pampanga...

Dado en el juzgado de Paz de Quiapo 20 de Agosto de 1896.—José L. Luna.—Por mandado del Sr. Juez.—El actuario Briccio B. Pantas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca de la Cruz casada de 23 años de edad, natural de Meycauyan provincia de Bulacán...

Dado en el juzgado de Paz de Quiapo 20 de Agosto de 1896.—José L. Luna.—Por mandado del Sr. Juez, Briccio B. Pantas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Mamerto Herrera de Asis y Flores indio casado de 27 años de edad natural de la Ciudad murada vecino de S. Fernando de Dilao...

Dado en el juzgado de Tondo á 17 de Agosto de 1896.—Alberto Coucellón.—Por mandado de su Sria., Joaquin Argote.

Don José M. a Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Sergio Ibarra, indio soltero de 26 años de edad, natural de Palompong, provincia de Leyte...

Dado en Manila, y juzgado de Paz de Binondo á 20 de Agosto de 1896.—José M. a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr Juez, Apolonio Seguera.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada con fecha 22 y 25 de Mayo último en los autos promovidos por la representación de D. Faustino Pascual contra don Mariano Romero sobre desahucio...

Juzgado de 1.a instancia de Binondo 22 de Mayo de 1896.—Providencia.—Juez.—El Sr. García.—Por presentado el anterior escrito únase á los autos de su razón entreguése á la parte contrario la copia simple del mismo á lo principal hágase como se pide al efecto...

Juzgado de 1.a instancia de Binondo 25 de Mayo de 1896.—Providencia.—Juez.—El Sr. García.—Por presentado el anterior escrito

úñase á los autos de su razón entreguése á la parte contrario la copia simple del mismo se adiciona la providencia de fecha 22 del actual entendiéndose que la prevención del nombramiento de Procurador debe hacerse por el demandado dentro de 5.0 días bajo apercibimiento...

Y cuyo término prefijado de 5.0 días debe empesarse á contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, á los efectos consiguientes.

Dado en el juzgado de Binondo á 20 de Agosto de 1896.—El Escribano, Ponciano Reyes.—V. o B. o García.

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente subdito Inglés D. Gabriel Telles Georgs soltero de 29 años de edad residente en esta Capital con domicilio en la calle de S. Rafael del arrabal de S. Miguel...

Dado en Manila, y juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 20 de Agosto de 1896.—Jorge de Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Francisco Callejon y Salinas Juez de Paz en propiedad de este pueblo de S. Antonio del distrito judicial de la provincia de Nueva Ecija...

Hago saber que en los autos ejecutivos de juicio verbal promovidos por D. Angeles Soriano vecino de este pueblo contra D. Francisco Villaluz de la misma vecindad sobre pago de 107 pesos y 15 céntimos se sacan á subasta pública los bienes embargados al ciudadano Villaluz para el día Sábado 29 del actual á las diez de la mañana...

Los bienes que se subastan con su avalúo son los siguientes. 1.º La casa habitación compuesta de madera y caña con techo de macacilad de 7 varas de frente por 15 de fondo sita en la calle Real de este pueblo núm. 20...

2.º Una partida de tierra palayera compuesta de 3 tablas ó banos de 6 cayanes de cabida al boleó, enclavada en el sitio de Maugat de esta comprensión y hallándose parte de la misma sembrada de palay y linda por el Norte con los herederos del difunto don Gregorio Villaluz por el Este con los de D. Hilarión Lustre por el Sur con los de Gregorio Estanislao y por el Oeste los de don Juan Crisóstomo Panlilio...

3.º Una partida de tierra palayera compuesta de 3 tablas ó banos de 6 cayanes de cabida al boleó, enclavada en el sitio de Maugat de esta comprensión y hallándose parte de la misma sembrada de palay y linda por el Norte con los herederos del difunto don Gregorio Villaluz por el Este con los de D. Hilarión Lustre por el Sur con los de Gregorio Estanislao y por el Oeste los de don Juan Crisóstomo Panlilio...

Dado en el juzgado de Paz de S. Antonio á 20 de Agosto de 1896.—Francisco Callejon.—Ante mí, Lorenzo Cando.

Don José Yebra y Salmeron 1.er Teniente Comandante de la 5.a Sección de la Línea del 2o Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa núm. 618 seguida por el delito de robo en cuadrilla.

Por la presente primera requisitoria llamo cito y emplazo al procesado que se halla en libertad provisional Ignacio Agolto Aduna aatural del pueblo de Hagonoy, hijo de Manuel y de Gabina de 35 años de edad de oficio bogador vecino de Manila y empadronado en el Distrito de Binondo en la Cabecera núm. 1 de D. Pablo Peñalosa y á seis paisanos desconocidos cuyos nombres y señas personales no se han obtenido hasta la fecha todos autores del asalto y robo en cuadrilla efectuado en la tienda del chino infiel llamado Tin-Cajo situada en el barrio de Pamarauan de la comprensión de este pueblo de la provincia de Bulacán cuyo hecho tuvo lugar á eso de las tres madrugadas del día 8 de Marzo del año 1894 para que los seis desconocidos y el acusado Ignacio Agolto Aduna en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta primera requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan al cuartel de la Guardia civil de este pueblo y que se presenten

á las autoridades más próxima del sitio de su residencia y disposición para responder á los cargos que les resultan causa citada que de orden del Excmo. Sr. Capitan General este distrito se les sigue por el delito expresado bajo apercibimiento de que sino compareciesen en el plazo fijado serán considerados en rebeldía y parándose el juicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el (q. D. g.) exhorto y á todas las autoridades civiles como militares y de policía para que practique activas diligencias en busca de los desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en pesos con los seguridades convenientes al cuartel de la civil de este estado pueblo y á mi disposición pues así lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Malolos á 18 de Agosto de 1896.—José Yebra.

Don Juan Casanova y Rodriguez Capitan de Infantería de Juez instructor de la causa núm. 165 instruida contra Yumang por robo y lesiones.

Por este 3.er edicto cito, llamo y emplazo á Juana residente en Macabebe, provincia de la Pampanga para que del improrrogable plazo de diez días á contar desde el día que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, comparezca en este juzgado sito en las oficinas del Estado Mayor de la Comandancia general de Marina calle de Barcainzegui núm. 2 para declarar en la causa referida apercibido que de no efectuarlo, le parará el perjuicio á que hubiere con arreglo á la D-y.

Manila, 20 de Agosto de 1896.—Por su mandato, Juan Salvador Roqueta.

Don Rafael Dominguez y García, Capitan de Infantería de Juez instructor de la Capitania general de Filipinas y de la causa de orden del Excmo. Sr. Capitan General contra el paisano Nizoz Nebril por el delito de sentencia á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Nizoz Nebril paisano natural de Orás de la provincia de Samar, vecino de Tógas de la misma provincia, de 31 años de edad estado casado fugado de la cárcel pública del partido de Samar (Samar) en la madrugada del 21 de Junio último, cuyas señas personales son las siguientes estatura regular color moreno pelo negro al pelo nariz chata boca regular barba nada y un bigote para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la cárcel pública de esta Capital á mi disposición para ponderar á los cargos que le resultan en la causa instruida del Excmo. Sr. Capitan General con motivo de haber estado y herido al Guardia del 22 tercio de la Guardia civil y clamor el día 8 de Abril de 1893 bajo apercibimiento de que comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y á todas las autoridades tanto civiles como militares y á las de la policía judicial y pedanea para que practique activas diligencias en busca del referido individuo que de ser habido lo remitan en calidad de preso á la cárcel pública de Bilibid de este estado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 16 de Agosto de 1896.—El Juez Rafael Dominguez.

Don Angel Ruig Llorca, Teniente de Infantería de Marina instructor nombrado por orden superior.

Por la presente primera requisitoria cito llamo y emplazo al marino de 2.a clase (1) perteneciente á esta Comisión Enrique Divinagracia cuyas señas personales son pelo negro color moreno ojos pardos nariz chata barba ninguna estatura regular estado soltero oficio en que se ejercitaba jornalero para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue por el delito de segunda desertión. De no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía y sujeto á los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Por tanto interés de todas las autoridades así civiles como militares se sirvan practicar activas diligencias en busca del referido marino y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas y en calidad de preso á esta Comisión de Marina. Olongapó 11 de Agosto de 1896.—El Secretario, José V. o B. p Angel Ruig.